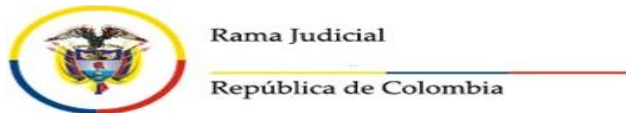


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2019-00302 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). EDIFICIO TERMINAL DE TRASPORTE CESAR NAVARRO SAENZ.

DEMANDADO (S). ENYS PADILLA ARRIETA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00302-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Sebastián Maceo Iguarán Díaz, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por EDIFICIO TERMINAL DE TRASPORTE CESAR NAVARRO SAENZ contra ENYS PADILLA ARRIETA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los establecimientos de comercio CAFETERIA REFRESQUERIA Y VARIEDADES SALEM Y SALEM 2, identificado con matrículas No. 138399 y 157409 inscritos en

la cámara de comercio de Montería y de propiedad de ENYS PADILLA ARRIETA identificada con C.C. 50.932.816.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S, que posea ENYS PADILLA ARRIETA, identificada con C.C. No. 50.932.816, en las entidades bancarias tales como BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente

SEPTIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – CERTIFICADO - el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fa613fbd1c78dda64cfc9fc58aea1857ff7e2fb5d9a304d396ccbd7e664024**

Documento generado en 12/08/2022 09:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>